



NOTA INTERPRETATIVA SOBRE LA DEROGACIÓN DEL REAL DECRETO 891/1980, DE 14 DE ABRIL, SOBRE HOMOLOGACIÓN DE LOS PANELES SOLARES

07/2026

Objeto: proporcionar criterios interpretativos provisionales para fabricantes, importadores, distribuidores, instaladores, proyectistas, organismos de control y administraciones públicas ante la entrada en vigor de la derogación del Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, sobre homologación de paneles solares.

Naturaleza del documento: guía técnica y jurídica orientativa elaborada a efectos de seguridad jurídica sectorial. No constituye interpretación oficial de la Administración General del Estado.

1. Contexto normativo

La disposición derogatoria única del Real Decreto 659/2025, de 22 de julio, deroga expresamente el Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, sobre homologación de los paneles solares, con efectos desde el 23 de julio de 2026. Asimismo, las órdenes ministeriales que desarrollan el procedimiento (Orden de 28 de julio de 1980 y aquellas que la modifican) pierden su validez.

El RD 891/1980 había establecido durante décadas un sistema estatal centralizado de homologación de captadores solares térmicos, instrumentado en la práctica mediante la plataforma Cercopes.

La derogación se produce en un contexto de integración del mercado interior europeo, aplicación del Nuevo Marco Legislativo de la UE, sustitución de sistemas nacionales de homologación por mecanismos europeos de evaluación de conformidad y creciente utilización de esquemas internacionales de certificación.

Los reglamentos que establecen requisitos para las instalaciones térmicas de los edificios (RITE, CTE, etc.) son coherentes con este criterio.

2. Principios interpretativos aplicables

Deben tenerse en cuenta los siguientes principios generales:

- **Seguridad jurídica**

La derogación de una norma no implica automáticamente la invalidez sobrevinida de los actos administrativos válidamente dictados bajo su vigencia, salvo previsión expresa en sentido contrario.

- **Conservación de actos administrativos**

Las homologaciones emitidas conforme al RD 891/1980 constituyen actos administrativos válidos y eficaces mientras no sean revocados, no expire su plazo de vigencia, o no exista disposición legal que declare expresamente su pérdida de eficacia.

- **Libre circulación de mercancías**

Debe prevalecer una interpretación coherente con:



- el mercado interior europeo
- el reconocimiento mutuo
- los mecanismos europeos de evaluación de conformidad

- **Proporcionalidad**

Las exigencias administrativas posteriores a la derogación no deberían introducir restricciones técnicas desproporcionadas o barreras equivalentes a la libre circulación.

3. Situación de las homologaciones Cercopes vigentes

En ausencia de disposición transitoria en contrario, las homologaciones Cercopes vigentes a 23 de julio de 2026 deberían conservar su eficacia jurídica hasta la expiración de su periodo de vigencia, su eventual revocación, o la aprobación de nueva regulación específica.

Las homologaciones vigentes deberían considerarse válidas a efectos de comercialización, instalación, proyectos técnicos, legalización de instalaciones, contratación pública y programas de ayudas.

No obstante, pueden producirse incidencias derivadas de criterios heterogéneos autonómicos, formularios no actualizados, pliegos antiguos o exigencias administrativas heredadas.

Por ello, se recomienda conservar certificados completos, resoluciones administrativas, ensayos técnicos y documentación histórica acreditativa.

4. Régimen aplicable a partir del 23 de julio de 2026

- **Fin del sistema de homologación estatal centralizada**

Tras la derogación del RD 891/1980 desaparece el mecanismo estatal específico de homologación ministerial de captadores solares térmicos.

- **Evaluación de conformidad del producto**

La conformidad técnica del producto debería poder acreditarse mediante:

- marcado CE cuando resulte aplicable
- cumplimiento de normas UNE-EN e ISO pertinentes
- ensayos realizados por laboratorios acreditados
- certificaciones emitidas por organismos competentes

- **Normas técnicas de referencia**

Seguirán constituyendo referencias técnicas relevantes:

- ISO 9806
- UNE-EN 12975-1
- UNE-EN 12976
- normas sucesoras o equivalentes



- demás estándares armonizados aplicables

- **Solar Keymark**

El esquema Solar Keymark previsiblemente pasará a constituir la principal referencia técnica sectorial en Europa.

No obstante, salvo disposición expresa en contrario, no debería interpretarse necesariamente como el único mecanismo válido de acreditación.

También deberían admitirse esquemas equivalentes, certificaciones emitidas por organismos acreditados y sistemas reconocidos conforme al principio de equivalencia técnica.

5. Recomendaciones

- **Fabricantes con homologación Cercopes vigente**

Se recomienda mantener actualizada toda la documentación técnica, conservar resoluciones de homologación y preparar transición hacia esquemas europeos reconocidos.

- **Fabricantes sin Solar Keymark**

Aunque jurídicamente las homologaciones vigentes deberían conservar eficacia, existe riesgo de exclusión práctica del mercado.

Por ello, resulta recomendable iniciar cuanto antes procesos de certificación Solar Keymark o esquemas equivalentes reconocidos.

En España, el Centro Nacional de Energías Renovables está acreditado por ENAC para realizar ensayos de captadores y sistemas solares térmicos conforme a normas como ISO 9806 y UNE-EN 12976.

- **Distribuidores de fabricantes de fuera de la UE**

Los captadores y sistemas pueden comercializarse cuando su conformidad esté acreditada conforme al marco europeo aplicable. Si el fabricante está establecido fuera de la Unión Europea, el importador u otro operador económico establecido en la Unión asumirá las obligaciones que le correspondan conforme a la normativa europea de armonización y vigilancia del mercado.

La existencia de un certificado de conformidad emitido por un organismo de certificación competente, incluido el esquema Solar Keymark u otros sistemas equivalentes reconocidos, constituye un medio válido para acreditar las prestaciones técnicas del producto, sin perjuicio de las restantes obligaciones que correspondan al operador económico responsable de su introducción en el mercado.

- **Proyectistas y direcciones facultativas**

Se recomienda sustituir las referencias técnicas en proyectos a “homologación Cercopes” por formulaciones del tipo: “Captador solar térmico certificado conforme a UNE-EN ISO 9806, Solar Keymark o esquema equivalente emitido por organismo acreditado.”



Se recomienda exigir: ficha técnica, certificado de ensayo, acreditación del organismo certificador, declaración de conformidad y documentación de prestaciones.

- **Contratación pública**

Las administraciones públicas deberían revisar pliegos tipo, modelos de licitación, bases reguladoras de ayudas y documentación técnica para eliminar referencias obligatorias al número de homologación Cercopes.

Las especificaciones técnicas deberían formularse conforme a principios de libre concurrencia, reconocimiento mutuo y equivalencia técnica.

- **Administraciones autonómicas y organismos de control**

Se recomienda aceptar homologaciones vigentes mientras no exista disposición contraria, admitir esquemas europeos equivalentes, actualizar formularios y procedimientos y evitar exigencias no previstas expresamente en la normativa vigente.